



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES "INFICOM" S.A.S., Nit. 901.025.867-5, contra CELMIRA AVILEZ GARCIA CC. 26.458.414 y LUIS FERNANDO RUBIANO AVILEZ CC. 1.075.251.524. Radicación 41001-41-89-004-2021-00204-00.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado demandante, se

RESUELVE

1º. No tener notificado del auto mandamiento de pago a los demandados, pese a que la comunicación fue enviada a las direcciones registradas en la demanda y recibidas, la **notificación personal** no se hizo de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 202, pues se evidencia en los documentos aportados, que esta no se ejecutó conforme a la norma citada, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ni se aportó el Informe de la Oficina de Correos.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación a la parte demandada del mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas.

1º. NO REMITIR, respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respecto de la medida cautelar solicitada, porque no se ha recibido. Se requiere al apoderado para que verifique el trámite dado a nuestra petición, como quiera que el correo con el cual se envió el oficio, también le fue enviado a su correo, el Mar 11/05/2021 15:58.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.